

**Universidad Siglo 21**



**Carrera de Contador Público**

**Trabajo Final de Grado**

**Manuscrito Científico**

**Imposición sobre ganancias, asimetrías entre asalariados, autónomos y  
monotributo**

**“Conveniencias para un profesional entre tributar como autónomo, monotributista  
o asalariado”**

**"Conveniences for a professional between paying as self-employed, monotributista  
or salaried "**

**Autor: Santiago Trobbiani**

**Legajo: VCPB26327**

**DNI: 35.573.642**

**Director de TFG: Fernando Ortiz Bergia**

**Córdoba, Julio 2019**

**INDICE**

Introducción.....	4
Objetivo General.....	16
Objetivos Específicos.....	17
Métodos.....	17
Diseño.....	17
Participantes.....	18
Instrumentos.....	18
Análisis de Datos.....	18
Resultados.....	19
Discusión.....	25
Referencias.....	31

## RESUMEN

En el presente trabajo se estudió las diferencias frente al impuesto a las ganancias, IVA e Ingresos Brutos que tiene un trabajador de acuerdo a la legislación vigente y cómo repercuten estas cargas impositivas en el ingreso neto después de impuestos de cada uno de ellos. Para esto se investigaron antecedentes y legislación vigente y se tomó el caso particular de un profesional en Ciencias Económicas que ejerce en la provincia de Córdoba, como monotributista, autónomo o en relación de dependencia en el año 2019. En base al mismo, se comparó la carga impositiva e ingreso neto después de impuestos en base a 16 niveles de ingresos brutos anuales diferentes, analizando en cada nivel, cual es la forma de imposición bajo la cual le conviene estar encuadrado al profesional.

**Palabras clave: impuesto sobre la renta, impuesto al valor agregado, distribución del ingreso, ganancia.**

**Keywords: income tax, value added tax, income distribution, profit.**

## ABSTRACT

This paper study differences against income tax, VAT and gross income that a worker has according to current legislation and how these tax burdens affect the net income after taxes of each one of them. For this purpose, it was investigated about the background and current legislation and it is carried out the specific case of a professional in Economic Sciences who practices in Córdoba province as monotributista, self-employed or in dependency relationship in the year 2019. Based on this, the tax burden and net income after tax was compared based on 16 different annual income levels, analyzing which is the best taxes method for each income level.

## INTRODUCCIÓN

En este trabajo se desarrolla la asimetría que se presenta, en cuanto a la imposición sobre ganancias entre un profesional en Ciencias Económicas que desarrolla sus actividades en la provincia de Córdoba como monotributista, autónomo o en relación de dependencia. También se ve las diferentes obligaciones en cuanto al pago de la matrícula al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Se compara las diferentes obligaciones tributarias del profesional, entre las tres opciones mencionadas anteriormente para lograr un resultado objetivo de las ventajas y desventajas de cada una de las formas de trabajo de acuerdo a diferentes rangos de ingresos mensuales.

El Estado tiene diferentes formas de obtener ingresos, a través los recursos públicos:

- Recursos Tributarios (Impuestos, tasas y contribuciones)
- Recursos Monetarios (Emisión de billetes y monedas)
- Recursos del Crédito Público (Deuda externa e interna)
- Recursos de Empresas Públicas (Ingresos obtenidos a través de empresas del Estado)
- Otros recursos (Donaciones, arriendos, venta de bienes, concesiones, multas ,etc.)

A los impuestos se los define como “tributos que el Estado exige a los sujetos (en quienes se verifica el hecho imponible) y/o responsables, determinados en la ley tributaria correspondiente, en virtud de su poder de imperio, sin que exista un servicio o contraprestación especial de su parte” (Manassero, C. J., 2014, p. 5)

El Impuesto a las Ganancias, se encuentra dentro de los recursos tributarios del Estado y es un impuesto directo, ya que el contribuyente de derecho no puede trasladar el peso de su carga sobre otro. Los impuestos directos son de jurisprudencia de las provincias, pero desde su origen en 1932 como Impuesto a los Réditos (Ley 11.682) se trató como gravamen de emergencia por lo previsto en la Constitución Nacional que da atribuciones al Congreso de “Imponer contribuciones directas, por tiempo determinado, proporcionalmente iguales en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan” (Constitución Nacional, Art.75, inc.2). La ley de impuesto a las ganancias 20.628 (T.O. 1997 y modif.) en su artículo 1° define al impuesto como de emergencia. Es dable destacar que la última gran modificación impositiva fue en el año 2017 con la Ley 27.430, la cual introdujo cambios tanto en la Ley de Impuesto a las Ganancias como en la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

Para las personas humanas, solo están alcanzadas por este impuesto, ganancias habituales o susceptibles de serlo (Teoría de la Fuente). La ley establece que son ganancias, los enriquecimientos que tengan la posibilidad de ser producidos periódicamente, que su obtención implique la permanencia de la fuente y su habilitación (Ley N° 20.628, art.2, inc. 1).

Otra teoría es la del Balance o Incremento Patrimonial, que sostiene que ganancia comprende todo beneficio o ingreso que acrecienta el capital, incluyendo también ganancias eventuales, en esta teoría se encuadran las rentas de tercera categoría del Artículo 49.

El impuesto a las ganancias es un impuesto progresivo, ya que este aumenta en base a la capacidad contributiva. Esto se pone de manifiesto en el Art. 90 de la Ley 20.62

8 donde los porcentajes aumentan a medida que aumenta la ganancia neta imponible acumulada.

**Tabla 1.** Escala del impuesto Art.90 Ley Impuesto a las Ganancias 2019.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
\$ -	\$ 33.039,81	\$ -	5%	\$ -
\$ 33.039,81	\$ 66.079,61	\$ 1.651,99	9%	\$ 33.039,81
\$ 66.079,61	\$ 99.119,42	\$ 4.625,57	12%	\$ 66.079,61
\$ 99.119,42	\$ 132.159,23	\$ 8.690,35	15%	\$ 99.119,42
\$ 132.159,23	\$ 198.238,84	\$ 13.546,32	19%	\$ 132.159,23
\$ 198.238,84	\$ 264.318,45	\$ 26.101,45	23%	\$ 198.238,84
\$ 264.318,45	\$ 396.477,68	\$ 41.299,76	27%	\$ 264.318,45
\$ 396.477,68	\$ 528.636,91	\$ 76.982,75	31%	\$ 396.477,68
\$ 528.636,91	en adelante	\$ 117.952,11	35%	\$ 528.636,91

Fuente: AFIP, 2019.

Las ganancias de un profesional que se desempeña de forma independiente o en relación de dependencia, pertenecen a las ganancias de la cuarta categoría, rentas del trabajo personal (Ley 20.628, art. 79, inc. b y f). Estas se imputarán al año fiscal al que hubiesen sido percibidas.

A la hora de liquidar el impuesto a las ganancias de la cuarta categoría, además de las consideraciones generales del artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que permite deducir todos los gastos efectuados para obtener, mantener y conservar ganancias gravadas. También hay que tener en cuenta las deducciones admitidas, y sus topes, enumeradas por el artículo 81 y las deducciones especiales de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta del artículo 82 de la Ley.

En su artículo 23 la ley establece que las personas humanas pueden deducir de sus ganancias netas las deducciones personales. Estas son la ganancia no imponible, las cargas de familia y la deducción especial para rentas de tercera y cuarta categoría. Estas deducciones no pueden generar quebrantos impositivos.

La única condición para poder computar como deducción la ganancia no imponible es ser residente en el país, es decir estar más de 6 meses en el país.

En cuanto a la deducción de las cargas de familia, los requisitos para su computo son:

1. Que la persona a cargo sea residente en el país, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 26 de la Ley.
2. Que esté a cargo del contribuyente, es decir que exista una efectiva prestación del contribuyente.
3. Que las entradas netas de la carga de familia no superen el monto de la ganancia no imponible. (\$85.848,97)
4. Que se verifique el grado de parentesco que establece la ley. Solo se pueden deducir los sujetos que menciona expresamente la norma (Manassero, C. J., 2014).

En cuanto a la deducción especial, la ley hace mención a que se podrá computar como deducción especial hasta el monto que resulte de incrementar la ganancia no imponible en:

1. “Una (1) vez, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el artículo 49, siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el artículo 79, excepto que queden incluidas en el apartado siguiente” (Ley N° 20.628, art.23 inc. c, apartado 1).

2. “Tres coma ocho (3,8) veces, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado” (Ley N° 20.628, art.23 inc. c, apartado 2).

**Tabla 2.** Deducciones Art. 23 Ley Impuestos a las Ganancias Período 2019.

Concepto Deducible	Importe de la deducción
Ganancias no imponibles (Artículo 23, inciso a)	\$ 85.848,97
Cargas de familia (Artículo 23, inciso b)	
1. Cónyuge	\$ 80.033,97
2. Hijo	\$ 40.361,43
Deducción especial (Artículo 23, inciso c, Apartado 1)	\$ 171.697,97
Deducción especial (Artículo 23, inciso c, Apartado 1 "nuevos profesionales/emprendedores)	\$ 214.622,47
Deducción especial (Artículo 23, inciso c, Apartado 2)	\$ 412.075,14

Fuente: AFIP, 2019.

En cuanto a la presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias, el profesional que se encuentra inscripto en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, no es necesario que la presente, ya que queda eximido de esta obligación por estar inscripto en el monotributo.

El profesional que se desempeña en relación de dependencia, está obligado a utilizar el servicio “SiRADIG-TRABAJADOR” para presentar el formulario 572. Este es un servicio web que brinda AFIP donde el trabajador puede ingresar los montos de los conceptos que pretende deducir para que el empleador pueda calcular el monto a retener de impuesto a las ganancias, de corresponder, a la hora de la liquidación mensual del sueldo. También en este servicio web se debe completar los datos del empleador que es agente de retención, que, en caso de tener más de un empleador, será el que pague el mayor sueldo bruto.

El empleador del profesional debe ingresar al sistema “SiRADIG-EMPLEADOR” para determinar el importe a retener mensualmente de corresponder. Si el trabajador hubiera sido pasible de retención durante el año fiscal, el empleador debe practicar una liquidación anual hasta el último día hábil del mes de abril del año siguiente al que se está liquidando.

El empleador es el obligado a realizar la liquidación final para determinar el impuesto de su trabajador, pero este último está obligado a inscribirse en el Impuesto a las Ganancias cuando el empleador no le realizó la retención del impuesto anual.

El profesional que trabaja de forma independiente y no se encuentra dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, está obligado a hacer la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias de forma anual y la de IVA de forma mensual. Las personas humanas deben presentar sus declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias a través del servicio “Ganancias Personas Humanas”.

El Contador Público para poder ejercer la profesión en la provincia de Córdoba, de forma independiente o en relación de dependencia, debe estar matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

En el caso de trabajar en relación de dependencia, hay que inscribirse a la matrícula en relación de dependencia. Si se trabaja de forma independiente, hay que inscribirse a la matrícula para el ejercicio liberal de la profesión. La matrícula se abona de forma mensual.

El arancel de la matrícula para el ejercicio liberal de la profesión, tiene incluida en la cuota una parte de derecho profesional, otra de cobertura social médica y otra de aportes a la caja de previsión social.

Por su parte el arancel de la matrícula en relación de dependencia solo está compuesto por el derecho profesional, que hay que pagar de manera obligatoria, y la caja de previsión social que es optativa.

**Tabla 3.** Conformación arancel profesional en relación de dependencia.

DERECHO PROFESIONAL	Hasta 28 años	desde 29 años
		\$ 320

CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL (Opcional)	Haber Jubilatorio		\$ 7.805
	50%		Categ. A
	29 años		\$ 586,80
	30	34	\$ 1.464,48
	35	39	\$ 1.855,00
	40	49	\$ 2.054,66
	50	en adelante	\$ 2.153,59

Fuente: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, 2019.

**Tabla 4.** Conformación arancel profesional para ejercicio liberal.

<b>DERECHO PROFESIONAL</b>	Hasta 28 años	desde 29 años
	\$ 400	\$ 500

<b>COBERTURA SOCIAL MÉDICA</b>	Rangos Etarios		Valor
	Hasta 28 años		\$ 1.064
	29 años		\$ 1.330
	30	34	\$ 1.663
	35	39	\$ 1.995
	40	44	\$ 2.328
	45	49	\$ 2.660
	50	54	\$ 3.325
	55	59	\$ 4.655

<b>APORTES CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL</b>	Haber Jubilatorio		\$ 15.610	\$ 23.415	\$ 31.220	\$ 39.025
	100%		Categ. A	Categ. B	Categ. C	Categ. D
	Hasta 29 años		\$ 1.173,61	\$ 1.803,54	\$ 2.435,16	\$ 3.065,09
	30	34	\$ 2.928,96	\$ 4.507,58	\$ 6.081,14	\$ 7.660,61
	35	39	\$ 3.710,24	\$ 5.707,41	\$ 7.697,81	\$ 9.689,91
	40	49	\$ 4.109,33	\$ 6.318,73	\$ 8.526,44	\$ 10.742,61
	50		\$ 4.307,19	\$ 6.618,05	\$ 8.928,92	\$ 11.249,93

Fuente: Consejo Profesional de Ciencias Económicas, 2019.

El monotributo o régimen simplificado para pequeños contribuyentes, tiene sus orígenes en 1998 con la sanción de la Ley N° 24.977. Mediante la sanción de esta ley, se estableció un régimen tributario de cuota fija mensual, la cual sustituye los pagos de Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado, a la cual se le adicionan las cotizaciones de Seguridad Social y Obra Social. Actualmente se encuentra regulado principalmente por la Ley N° 26.565, la cual establece cuando una persona puede formar parte del régimen simplificado para pequeños contribuyentes. La ley define al pequeño contribuyente en su Art.2 y Art. 3.

Antes de la creación de esta ley, los pequeños contribuyentes debían presentar declaraciones juradas para tributar impuesto a las ganancias y la seguridad social. Lo que se buscó lograr con este régimen para pequeños contribuyentes, fue facilitar la liquidación y pago del tributo, ya que la mayoría de estos contribuyentes tienen poco asesoramiento profesional y no cuentan con el nivel de organización de los grandes contribuyentes, por lo que hay una gran tendencia a operar en la economía informal. Se intenta tratar de formalizar la mayor cantidad de trabajadores posibles y que queden alcanzados con la seguridad social aquellos sectores más vulnerables.

Es por esto también que el Estado implementó en el año 2004 el Monotributo Social, para promover la reinserción social a través del trabajo (Castelao Caruana, 2016). Este, cuesta el 50% de lo que paga la Categoría A de monotributo en concepto de obra social, por lo que actualmente se paga por monotributo social \$344,50. Se pueden inscribir en este régimen aquellas personas que realicen una sola actividad económica o formen parte de una cooperativa de trabajo con un mínimo de 6 asociados y cumplimentando algunos otros requisitos, uno de estos es no ser profesional universitario en ejercicio de su profesión. Una de las grandes ventajas es la adhesión a este régimen es compatible con varios programas de asistencia social, como lo es la Asignación Universal por Hijo.

Otro de los beneficios del régimen simplificado para pequeños contribuyentes además de no tener que presentar la declaración jurada del impuesto a las ganancias y de IVA, es la de no estar obligados a llevar libros contables. Además, AFIP, Rentas de la Provincia y municipios adheridos ponen en marcha a partir del 01/07/18 en la provincia de Córdoba el Monotributo Unificado. En el cual se integran el Monotributo nacional, el

Régimen Simplificado de Ingresos Brutos Córdoba y las Tasas Municipales para asegurar la simplificación de los tributos con un solo pago en vez de tres.

El profesional en Ciencias Económicas puede encuadrar en alguna de las categorías dispuestas por la ley de acuerdo a su nivel de ingresos brutos anuales, las magnitudes físicas, la energía consumida y el monto de los alquileres devengados anualmente. Estas categorías van desde la A hasta la K, siendo las últimas tres (I, J y K) únicamente para aquellos que tienen como actividad la Venta de Bs. Muebles.

**Tabla 5.** Categorías Monotributo (Valores vigentes desde 01/01/2019).

Categ.	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (Hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (Hasta)	Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA	Aportes Obra Social	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles
A	138.127,99	No excluida	No requiere	30m2	3330kw	51.798	111,81	111,81	493,31	689	1.294,12	1.294,12
B	207.191,98	No excluida	No requiere	45m2	5000kw	51.798	215,42	215,42	542,64	689	1.447,06	1.447,06
C	276.255,98	No excluida	No requiere	60m2	6700kw	103.595,99	368,34	340,38	596,91	689	1.654,25	1.626,29
D	414.383,98	No excluida	No requiere	85m2	10000kw	103.595,99	605,13	559,09	656,6	689	1.950,73	1.904,69
E	552.511,95	No excluida	No requiere	110m2	13000kw	129.083,89	1.151,06	892,89	722,26	689	2.562,32	2.304,15
F	690.639,95	No excluida	No requiere	150m2	16500kw	129.494,98	1.583,54	1.165,86	794,48	689	3.067,02	2.649,34
G	828.767,94	No excluida	No requiere	200m2	20000kw	155.393,99	2.014,37	1.453,62	873,93	689	3.577,30	3.016,55
H	1.151.066,58	No excluida	No requiere	200m2	20000kw	207.191,98	4.604,26	3.568,31	961,32	689	6.254,58	5.218,63
I	1.352.503,24	Venta de Bs. Muebles	No requiere	200m2	20000kw	207.191,98	-	5.755,33	1057,46	689	-	7.501,79
J	1.553.939,89	Venta de Bs. Muebles	No requiere	200m2	20000kw	207.191,98	-	6.763,34	1163,21	689	-	8.615,55
K	1.726.599,88	Venta de Bs. Muebles	No requiere	200m2	20000kw	207.191,98	-	7.769,70	1279,52	689	-	9.738,22

Fuente: AFIP, 2019.

Un profesional que desarrolla su actividad como Contador Público, puede encuadrarse dentro del régimen simplificado para pequeños contribuyentes, si factura hasta \$1.151.066,58 (un millón ciento cincuenta y un mil sesenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos) anuales.

El valor de la cuota del monotributo tiene tres componentes: el impuesto integrado, el componente previsional y el aporte a la obra social. Esta va aumentando a medida que vamos subiendo de categoría. Al ejercer como Contador Público y pertenecer al régimen simplificado para pequeños contribuyentes, solo se paga la parte de la cuota del impuesto integrado, es decir no se pagan aportes jubilatorios ni obra social ya que estos se pagan con la matrícula en el Consejo Profesional de Ciencias económicas de Córdoba.

Todo contribuyente que pertenece al régimen monotributista tiene la obligación de recategorizarse 2 veces al año, en enero y en julio. Esta recategorización consiste en analizar los montos facturados, los alquileres devengados, y la energía eléctrica consumida durante los 12 meses anteriores y compararlos con la tabla de categorías vigente al momento de la recategorización a fin de ver en qué categoría encuadra el contribuyente.

Los profesionales que ejerzan de manera independiente y no estén adheridos al régimen de monotributo, no deben aportar al régimen de autónomos, ya que los aportes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones son voluntarios, debido a que estos están obligados a afiliarse al régimen jubilatorio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

En cuanto al pago del impuesto provincial sobre los Ingresos Brutos, los profesionales universitarios que ejercen su profesión en la provincia de Córdoba están exentos del mismo, según el artículo 208, inciso 10 del Código Tributario de la Provincia de Córdoba, “Los honorarios provenientes del ejercicio profesional con título universitario o terciario, de maestros mayores de obra -ciclo superior- otorgados por

establecimientos reconocidos que emitan títulos oficiales. Esta exención no alcanza a la actividad cuando estuviera ejercida en forma de empresa;” (Ley N° 6006)

Si bien a la hora de analizar la recaudación del Estado, se puede ver, que de acuerdo a los datos de MECON (2019), la recaudación del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes es del 0,3% del total y la recaudación por ganancias a personas humanas es del 7%. Hay que tener en cuenta también los datos obtenidos del informe de “Situación y evolución del total de trabajadores registrados” emitido por el Ministerio de Producción y Trabajo de la Presidencia de la Nación en enero de 2019, que muestran que entre enero de 2012 y la fecha de publicación del informe, el trabajo registrado del sector privado creció un 5%, incorporando 402 mil trabajadores. De los cuales el 61%, es decir, 247 mil trabajadores corresponden a inscriptos en el régimen de monotributo; el 18% (71 mil) corresponden a nuevos asalariados del sector privado; 25% (101 mil) son trabajadores de casas particulares y hubo una caída de 16 mil autónomos (-4% del total). Es decir que el régimen que más creció en el periodo analizado fue el del monotributo (18%), que paso de tener 1.314 mil registrados en enero de 2012 a tener 1.561 mil en enero de 2019. Mientras que los trabajadores del sector privado crecieron solo un 1% y los autónomos disminuyeron un 4%.

**Tabla 6.** Trabajadores registrados en el período enero 2012 y enero 2019

Modalidad de Ocupación	Cantidad de trabajadores Enero 2012 (en miles)	Cantidad de trabajadores Enero 2019 (en miles)	Cambio porcentual
<b>Total sector privado</b>	<b>8.217</b>	<b>8.467</b>	<b>+3,04%</b>
Asalariados	6.106	6.167	+1%
Monotributistas	1.314	1.561	+18%
Monotributistas Sociales	388	346	-11%
Autónomos	409	393	-4%

Fuente: Elaboración propia en Ministerio de Trabajo y Producción, 2019.

El problema específico de la investigación de este trabajo final de grado, es determinar cuál es la mejor opción para un profesional a la hora de elegir, si es que puede, entre ser asalariado, monotributista o autónomo. La forma elegida, impacta directamente sobre los ingresos netos finales que percibe el profesional luego de pagar impuestos. Es por esto, de gran importancia los resultados obtenidos en el presente trabajo final de grado ya que no se encuentra en la actualidad muchos informes en cuanto a la problemática planteada. El profesional cuenta aquí con una herramienta más para analizar la mejor elección de su forma de imposición.

### **Objetivo general**

El objetivo general de este trabajo final de grado es determinar las asimetrías en la imposición para un profesional en Ciencias Económicas que ejerce en la provincia de Córdoba, como monotributista, autónomo o en relación de dependencia en el año 2019.

## **Objetivos Específicos**

Escoger el caso particular de un trabajador profesional en Ciencias Económicas de la provincia de Córdoba.

Precisar cuáles son las obligaciones que tiene el profesional frente al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.

Determinar los montos, según la forma de imposición elegida por el profesional, de todos los impuestos, cargas previsionales y matrícula profesional en base a los distintos niveles de ingresos.

Establecer para distintos rangos de ingresos, cual es la forma de imposición que tiene el mayor y menor impacto sobre el ingreso total del profesional.

Plasmar las ventajas y desventajas que tiene cada forma de imposición.

## **MÉTODOS**

### **Diseño**

El alcance de este trabajo final de grado es de tipo explicativo, e intenta orientar a un profesional en Ciencias Económicas a la hora de analizar el impacto impositivo en su economía personal cuando pueda elegir entre trabajar en relación de dependencia o de forma independiente, ya sea adhiriendo al régimen simplificado para pequeños contribuyentes o de forma autónoma, a través de un enfoque mixto sobre el análisis de cuadros comparativos de imposición frente a diferentes niveles de ingresos.

### **Participantes**

Para ello, se analizó el caso particular de un Contador Público de 27 años, que ejerce en la provincia de Córdoba, soltero y sin hijos. Vive con sus padres, por lo que no paga alquiler. En el caso de trabajar de forma particular, supondremos que no tiene empleados a su cargo. Y aporta en la categoría A en la caja de previsión social del Consejo de Ciencias Económicas de Córdoba. Se tomó el caso de este profesional y se calculó el monto impositivo frente a distintos niveles de ingresos, ya sea que trabaje en relación de dependencia, de forma autónoma o como monotributista y se compararon los resultados obtenidos.

### **Instrumentos**

Los instrumentos a tener en cuenta para realizar esta investigación y lograr hacer las comparaciones entre los tres tipos de imposiciones planteadas se desarrollaron en el marco teórico del presente trabajo. Se utilizó la legislación vigente para el año 2019 en la Ciudad de Córdoba.

### **Análisis de Datos**

Con las tablas antes dispuestas y el uso de la legislación mencionada en el marco teórico del trabajo, realizamos un análisis explicativo de los objetivos planteados basándonos en el caso del contribuyente seleccionado. Se abordó para cada tipo de imposición el impacto impositivo de acuerdo a los niveles de ingresos planteados, para luego plasmar los resultados en un solo cuadro comparativo y hacer un análisis cuantitativo de los resultados.

Se realizó también, un enfoque cualitativo sobre las ventajas y desventajas entre ser asalariado, monotributista o autónomo en base al marco teórico y legislación vigente.

Fueron aplicados 16 niveles distintos de ingresos al participante de estudio anteriormente mencionado para ver como es el impacto impositivo a medida que incrementamos los ingresos para las 3 formas planteadas y así lograr los objetivos propuestos. Los niveles de ingresos anuales aplicados son: \$120.000, \$150.000, \$200.000, \$230.000, \$260.000, \$290.000, \$400.000, \$440.000, \$550.000, \$580.000, \$680.000, \$700.000, \$800.000, \$900.000, \$1.000.000 y \$1.500.000. En el caso del trabajador autónomo, estos ingresos son netos de IVA. Lo que se buscó lograr, es como es el impacto impositivo sobre los ingresos a medida que estos aumentan.

## **RESULTADOS**

Los resultados obtenidos en base al participante y los métodos anteriormente descriptos son:

**RELACION DE DEPENDENCIA**

		NIVELES DE INGRESO							
INGRESO ANUAL		1	2	3	4	5	6	7	8
		\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 230.000	\$ 260.000	\$ 290.000	\$ 400.000	\$ 440.000
Aportes Jubilatorios	11%	(13.200,00)	(16.500,00)	(22.000,00)	(25.300,00)	(28.600,00)	(31.900,00)	(44.000,00)	(48.400,00)
Aportes INSSJyP	3%	(3.600,00)	(4.500,00)	(6.000,00)	(6.900,00)	(7.800,00)	(8.700,00)	(12.000,00)	(13.200,00)
Aportes Obra Social	3%	(3.600,00)	(4.500,00)	(6.000,00)	(6.900,00)	(7.800,00)	(8.700,00)	(12.000,00)	(13.200,00)
Matrícula CPCE	Derecho profesional	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)
	Caja prevision social (CPCE)								
<b>TOTAL NETO</b>		95.760,00	120.660,00	162.160,00	187.060,00	211.960,00	236.860,00	328.160,00	361.360,00
<b>LIQUIDACION IMPUESTO A LAS Rentas Netas de la Cuarta Categoría</b>									
Remuneración en relación de dependencia		120.000,00	150.000,00	200.000,00	230.000,00	260.000,00	290.000,00	400.000,00	440.000,00
<b>Total Rentas Cuarta Categoría</b>		120.000,00	150.000,00	200.000,00	230.000,00	260.000,00	290.000,00	400.000,00	440.000,00
<b>Deducciones Generales</b>									
Descuentos jubilacion y obra social relac.		(20.400,00)	(25.500,00)	(34.000,00)	(39.100,00)	(44.200,00)	(49.300,00)	(68.000,00)	(74.800,00)
<b>Total Deducciones Generales</b>		(20.400,00)	(25.500,00)	(34.000,00)	(39.100,00)	(44.200,00)	(49.300,00)	(68.000,00)	(74.800,00)
<b>Resultado del Ejercicio</b>		99.600,00	124.500,00	166.000,00	190.900,00	215.800,00	240.700,00	332.000,00	365.200,00
<b>Deducciones Personales</b>									
Ganancia no Imponible (Art. 23, inc.A)		(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)
Deducción Especial (Art. 23, inc. C)		(13.751,03)	(38.651,03)	(80.151,03)	(105.051,03)	(129.951,03)	(154.851,03)	(246.151,03)	(279.351,03)
<b>Total Deducciones Personales</b>		(99.600,00)	(124.500,00)	(166.000,00)	(190.900,00)	(215.800,00)	(240.700,00)	(332.000,00)	(365.200,00)
<b>Ganancia Neta Sujeta a Impuesto</b>		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Impuesto Determinado</b>									
<b>RESULTADO NETO DESPUES DE IMPUESTOS</b>		\$ 95.760,00	\$ 120.660,00	\$ 162.160,00	\$ 187.060,00	\$ 211.960,00	\$ 236.860,00	\$ 328.160,00	\$ 361.360,00

		NIVELES DE INGRESO							
INGRESO ANUAL		9	10	11	12	13	14	15	16
		\$ 550.000	\$ 580.000	\$ 680.000	\$ 700.000	\$ 800.000	\$ 900.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000
Aportes Jubilatorios	11%	(60.500,00)	(63.800,00)	(74.800,00)	(77.000,00)	(88.000,00)	(99.000,00)	(110.000,00)	(165.000,00)
Aportes INSSJyP	3%	(16.500,00)	(17.400,00)	(20.400,00)	(21.000,00)	(24.000,00)	(27.000,00)	(30.000,00)	(45.000,00)
Aportes Obra Social	3%	(16.500,00)	(17.400,00)	(20.400,00)	(21.000,00)	(24.000,00)	(27.000,00)	(30.000,00)	(45.000,00)
Matrícula CPCE	Derecho profesional	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)	(3.840,00)
	Caja prevision social (CPCE)								
<b>TOTAL NETO</b>		452.660,00	477.560,00	560.560,00	577.160,00	660.160,00	743.160,00	826.160,00	1.241.160,00
<b>LIQUIDACION IMPUESTO A LAS Rentas Netas de la Cuarta Categoría</b>									
Remuneración en relación de dependencia		550.000,00	580.000,00	680.000,00	700.000,00	800.000,00	900.000,00	1.000.000,00	1.500.000,00
<b>Total Rentas Cuarta Categoría</b>		550.000,00	580.000,00	680.000,00	700.000,00	800.000,00	900.000,00	1.000.000,00	1.500.000,00
<b>Deducciones Generales</b>									
Descuentos jubilacion y obra social relac.		(93.500,00)	(98.600,00)	(115.600,00)	(119.000,00)	(136.000,00)	(153.000,00)	(170.000,00)	(255.000,00)
<b>Total Deducciones Generales</b>		(93.500,00)	(98.600,00)	(115.600,00)	(119.000,00)	(136.000,00)	(153.000,00)	(170.000,00)	(255.000,00)
<b>Resultado del Ejercicio</b>		456.500,00	481.400,00	564.400,00	581.000,00	664.000,00	747.000,00	830.000,00	1.245.000,00
<b>Deducciones Personales</b>									
Ganancia no Imponible (Art. 23, inc.A)		(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)
Deducción Especial (Art. 23, inc. C)		(370.651,03)	(395.551,03)	(412.075,14)	(412.075,14)	(412.075,14)	(412.075,14)	(412.075,14)	(412.075,14)
<b>Total Deducciones Personales</b>		(456.500,00)	(481.400,00)	(497.924,11)	(497.924,11)	(497.924,11)	(497.924,11)	(497.924,11)	(497.924,11)
<b>Ganancia Neta Sujeta a Impuesto</b>		0,00	0,00	66.475,89	83.075,89	166.075,89	249.075,89	332.075,89	747.075,89
<b>Impuesto Determinado</b>				4.673,12	6.665,12	19.990,49	37.793,97	59.594,27	194.405,75
<b>RESULTADO NETO DESPUES DE IMPUESTOS</b>		\$ 452.660,00	\$ 477.560,00	\$ 555.886,88	\$ 570.494,88	\$ 640.169,51	\$ 705.366,03	\$ 766.565,73	\$ 1.046.754,25

**MONOTRIBUTO**

		NIVEL DE INGRESO							
		1	2	3	4	5	6	7	8
INGRESO ANUAL		\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 230.000	\$ 260.000	\$ 290.000	\$ 400.000	\$ 440.000
Matrícula CPCE	Derecho profesional	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)
	Cobertura Social Médica	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)
	Caja prevision social (CPCE)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)
Categoría Monotributo		A	B	B	C	C	D	D	E
Cuota Monotributo	Impuesto Integrado	(1.341,72)	(2.585,04)	(2.585,04)	(4.420,08)	(4.420,08)	(7.261,56)	(7.261,56)	(13.812,72)
	Aportes SIPA								
	Aportes Obra Social								
<b>RESULTADO NETO DESPUES DE IMPUESTOS</b>		\$ 87.006,96	\$ 115.763,64	\$ 165.763,64	\$ 193.928,60	\$ 223.928,60	\$ 251.087,12	\$ 361.087,12	\$ 394.535,96

		NIVEL DE INGRESO							
		9	10	11	12	13	14	15	16
INGRESO ANUAL		\$ 550.000	\$ 580.000	\$ 680.000	\$ 700.000	\$ 800.000	\$ 900.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000
Matrícula CPCE	Derecho profesional	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	x
	Cobertura Social Médica	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	x
	Caja prevision social (CPCE)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	x
Categoría Monotributo		E	F	F	G	G	H	H	EXCLUIDO DE MONOTRIBUTO
Cuota Monotributo	Impuesto Integrado	(13.812,72)	(19.002,48)	(19.002,48)	(24.172,44)	(24.172,44)	(55.251,12)	(55.251,12)	x
	Aportes SIPA								x
	Aportes Obra Social								x
<b>RESULTADO NETO DESPUES DE IMPUESTOS</b>		\$ 504.535,96	\$ 529.346,20	\$ 629.346,20	\$ 644.176,24	\$ 744.176,24	\$ 813.097,56	\$ 913.097,56	x

**AUTÓNOMOS**

		NIVEL DE INGRESO							
		1	2	3	4	5	6	7	8
<b>INGRESO ANUAL</b>		\$ 120.000	\$ 150.000	\$ 200.000	\$ 230.000	\$ 260.000	\$ 290.000	\$ 400.000	\$ 440.000
Matrícula CPCE	Derecho profesional	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)
	Cobertura Social Médica	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)
	Caja previsión social (CPCE)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)
<b>TOTAL</b>		88.348,68	118.348,68	168.348,68	198.348,68	228.348,68	258.348,68	368.348,68	408.348,68

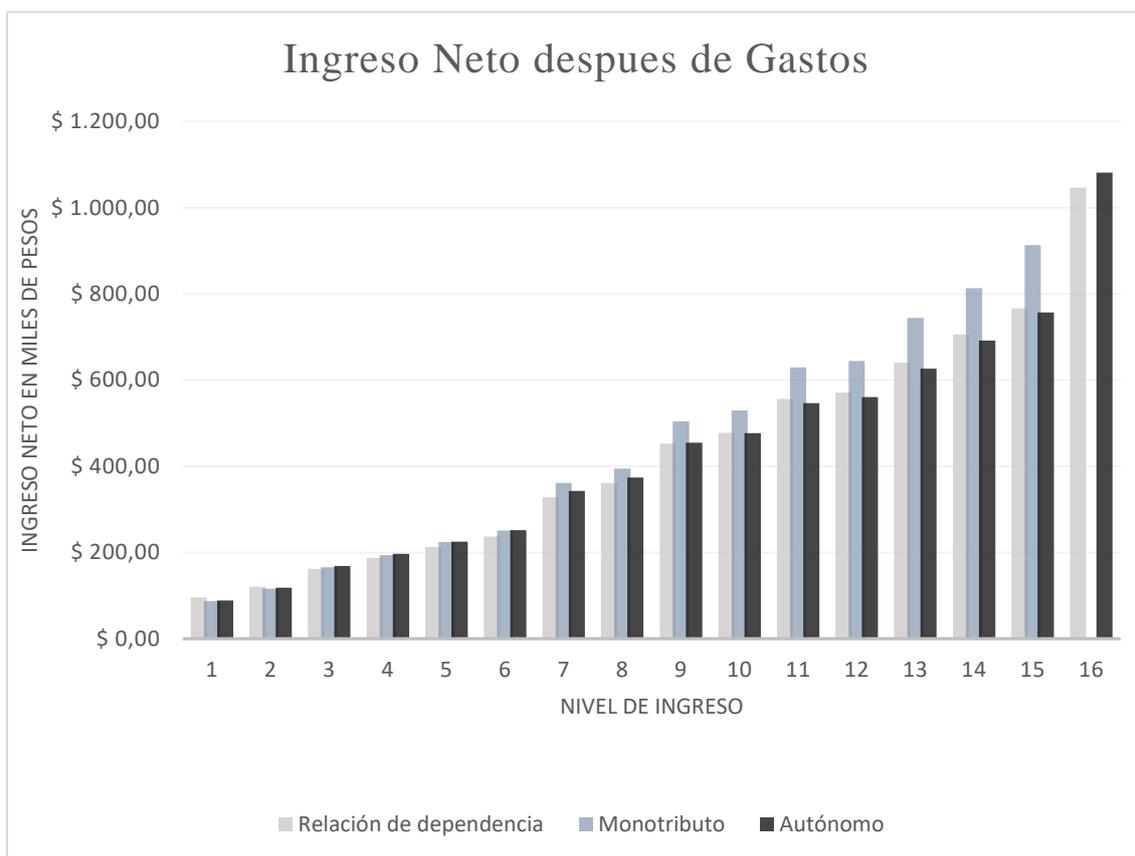
<b>LIQUIDACION IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>									
<b>Rentas Netas de la Cuarta Categoría</b>									
	Honorarios profesionales(Art. 79, inc. F)	120.000	150.000	200.000	230.000	260.000	290.000	400.000	440.000
<b>Deducciones Cuarta Categoría</b>									
	Gastos por ejercer profesión liberal (Art. 80)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)
<b>Total Rentas Cuarta Categoría</b>		115.200,00	145.200,00	195.200,00	225.200,00	255.200,00	285.200,00	395.200,00	435.200,00
<b>Deducciones Generales</b>									
	Descuentos jubilación y obra social (Art. 81, inc. D e inc. G)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)
<b>Total Deducciones Generales</b>		(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)
<b>Resultado del Ejercicio</b>		88.348,68	118.348,68	168.348,68	198.348,68	228.348,68	258.348,68	368.348,68	408.348,68
<b>Deducciones Personales</b>									
	Ganancia no Imponible (Art. 23, inc. A)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)
	Deducción Especial (Art. 23, inc. C)	(2.499,71)	(32.499,71)	(82.499,71)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)
<b>Total Deducciones Personales</b>		(88.348,68)	(118.348,68)	(168.348,68)	(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)
<b>Ganancia Neta Sujeta a Impuesto</b>		0,00	0,00	0,00	26.650,74	56.650,74	86.650,74	196.650,74	236.650,74
<b>Impuesto Determinado</b>					1.332,53	3.776,97	7.094,11	25.799,71	34.936,19
<b>RESULTADO NETO DESPUES DE IMPUESTOS</b>		\$ 88.348,68	\$ 118.348,68	\$ 168.348,68	\$ 197.016,15	\$ 224.571,71	\$ 251.254,57	\$ 342.548,97	\$ 373.412,49

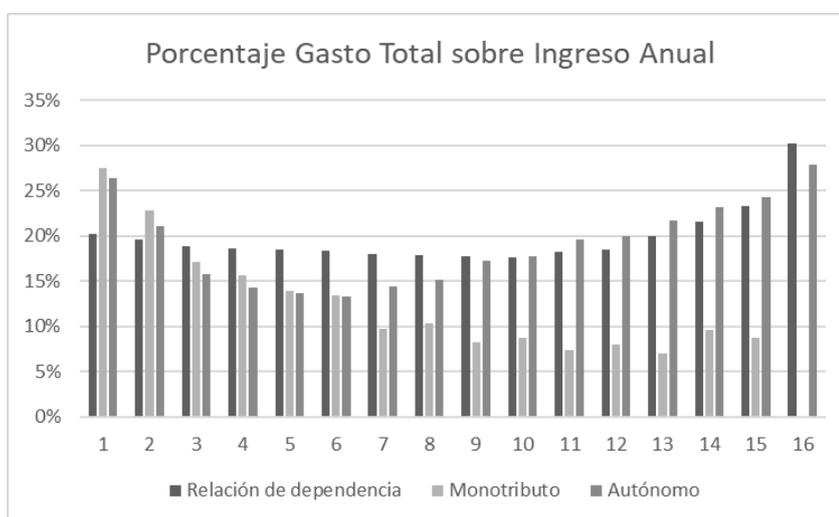
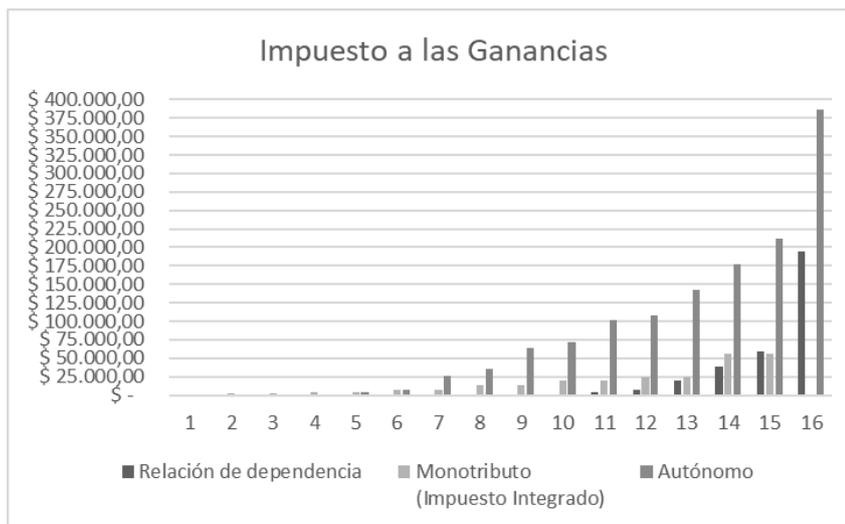
		NIVEL DE INGRESO							
		9	10	11	12	13	14	15	16
<b>INGRESO ANUAL</b>		\$ 550.000	\$ 580.000	\$ 680.000	\$ 700.000	\$ 800.000	\$ 900.000	\$ 1.000.000	\$ 1.500.000
Matrícula CPCE	Derecho profesional	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)
	Cobertura Social Médica	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)	(12.768,00)
	Caja previsión social (CPCE)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)	(14.083,32)
<b>TOTAL</b>		518.348,68	548.348,68	648.348,68	668.348,68	768.348,68	868.348,68	968.348,68	1.468.348,68

<b>LIQUIDACION IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b>									
<b>Rentas Netas de la Cuarta Categoría</b>									
	Honorarios profesionales(Art. 79, inc. F)	550.000	580.000	680.000	700.000	800.000	900.000	1.000.000	1.500.000
<b>Deducciones Cuarta Categoría</b>									
	Gastos por ejercer profesión liberal (Art. 80)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)	(4.800,00)
<b>Total Rentas Cuarta Categoría</b>		545.200,00	575.200,00	675.200,00	695.200,00	795.200,00	895.200,00	995.200,00	1.495.200,00
<b>Deducciones Generales</b>									
	Descuentos jubilación y obra social (Art. 81, inc. D e inc. G)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)
<b>Total Deducciones Generales</b>		(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)	(26.851,32)
<b>Resultado del Ejercicio</b>		518.348,68	548.348,68	648.348,68	668.348,68	768.348,68	868.348,68	968.348,68	1.468.348,68
<b>Deducciones Personales</b>									
	Ganancia no Imponible (Art. 23, inc. A)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)
	Deducción Especial (Art. 23, inc. C)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)	(85.848,97)
<b>Total Deducciones Personales</b>		(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)	(171.697,94)
<b>Ganancia Neta Sujeta a Impuesto</b>		346.650,74	376.650,74	476.650,74	496.650,74	596.650,74	696.650,74	796.650,74	1.296.650,74
<b>Impuesto Determinado</b>		63.529,48	71.629,48	101.836,40	108.036,40	141.756,95	176.756,95	211.756,95	386.756,95
<b>RESULTADO NETO DESPUES DE IMPUESTOS</b>		\$ 454.819,20	\$ 476.719,20	\$ 546.512,28	\$ 560.312,28	\$ 626.591,73	\$ 691.591,73	\$ 756.591,73	\$ 1.081.591,73

COMPARACIÓN SEGUN FORMA ELEGIDA

Nivel de Ingresos	Ingreso Anual	Gastos Totales incluidos impuestos (En pesos y porcentaje sobre Ingreso Anual)				Impuesto a las Ganancias (En pesos y porcentaje sobre Ingreso Anual)				Ingreso Neto despues de gastos						
		Relación de dependencia		Monotributo		Autónomo		Relación de dependencia		Monotributo (Impuesto Integrado)		Autónomo		Relación de dependencia	Monotributo	Autónomo
1	\$ 120.000	\$ 24.240	20%	\$ 32.993	27%	\$ 31.651	26%	\$ -	0%	\$ 1.341,72	1%	\$ -	0%	\$ 95.760,00	\$ 87.006,96	\$ 88.348,68
2	\$ 150.000	\$ 29.340	20%	\$ 34.236	23%	\$ 31.651	21%	\$ -	0%	\$ 2.585,04	2%	\$ -	0%	\$ 120.660,00	\$ 115.763,64	\$ 118.348,68
3	\$ 200.000	\$ 37.840	19%	\$ 34.236	17%	\$ 31.651	16%	\$ -	0%	\$ 2.585,04	1%	\$ -	0%	\$ 162.160,00	\$ 165.763,64	\$ 168.348,68
4	\$ 230.000	\$ 42.940	19%	\$ 36.071	16%	\$ 32.984	14%	\$ -	0%	\$ 4.420,08	2%	\$ 1.332,53	1%	\$ 187.060,00	\$ 193.928,60	\$ 197.016,15
5	\$ 260.000	\$ 48.040	18%	\$ 36.071	14%	\$ 35.428	14%	\$ -	0%	\$ 4.420,08	2%	\$ 3.776,97	1%	\$ 211.960,00	\$ 223.928,60	\$ 224.571,71
6	\$ 290.000	\$ 53.140	18%	\$ 38.913	13%	\$ 38.745	13%	\$ -	0%	\$ 7.261,56	3%	\$ 7.094,11	2%	\$ 236.860,00	\$ 251.087,12	\$ 251.254,57
7	\$ 400.000	\$ 71.840	18%	\$ 38.913	10%	\$ 57.451	14%	\$ -	0%	\$ 7.261,56	2%	\$ 25.799,71	6%	\$ 328.160,00	\$ 361.087,12	\$ 342.548,97
8	\$ 440.000	\$ 78.640	18%	\$ 45.464	10%	\$ 66.588	15%	\$ -	0%	\$ 13.812,72	3%	\$ 34.936,19	8%	\$ 361.360,00	\$ 394.535,96	\$ 373.412,49
9	\$ 550.000	\$ 97.340	18%	\$ 45.464	8%	\$ 95.181	17%	\$ -	0%	\$ 13.812,72	3%	\$ 63.529,48	12%	\$ 452.660,00	\$ 504.535,96	\$ 454.819,20
10	\$ 580.000	\$ 102.440	18%	\$ 50.654	9%	\$ 103.281	18%	\$ -	0%	\$ 19.002,48	3%	\$ 71.629,48	12%	\$ 477.560,00	\$ 529.346,20	\$ 476.719,20
11	\$ 680.000	\$ 124.113	18%	\$ 50.654	7%	\$ 133.488	20%	\$ 4.673,12	1%	\$ 19.002,48	3%	\$ 101.836,40	15%	\$ 555.886,88	\$ 629.346,20	\$ 546.512,28
12	\$ 700.000	\$ 129.505	19%	\$ 55.824	8%	\$ 139.688	20%	\$ 6.665,12	1%	\$ 24.172,44	3%	\$ 108.036,40	15%	\$ 570.494,88	\$ 644.176,24	\$ 560.312,28
13	\$ 800.000	\$ 159.830	20%	\$ 55.824	7%	\$ 173.408	22%	\$ 19.990,49	2%	\$ 24.172,44	3%	\$ 141.756,95	18%	\$ 640.169,51	\$ 744.176,24	\$ 626.591,73
14	\$ 900.000	\$ 194.634	22%	\$ 86.902	10%	\$ 208.408	23%	\$ 37.793,97	4%	\$ 55.251,12	6%	\$ 176.756,95	20%	\$ 705.366,03	\$ 813.097,56	\$ 691.591,73
15	\$ 1.000.000	\$ 233.434	23%	\$ 86.902	9%	\$ 243.408	24%	\$ 59.594,27	6%	\$ 55.251,12	6%	\$ 211.756,95	21%	\$ 766.565,73	\$ 913.097,56	\$ 756.591,73
16	\$ 1.500.000	\$ 453.246	30%	x	x	\$ 418.408	28%	\$ 194.405,75	13%	x	x	\$ 386.756,95	26%	\$ 1.046.754,25	x	\$ 1.081.591,73





**COMPARACIÓN SEGÚN FORMA ELEGIDA**

Nivel de Ingresos	Ingreso Anual	Costos previsionales				Costos Matrícula Profesional							
		Relación de dependencia		Monotributo		Autónomo		Relación de dependencia		Monotributo		Autónomo	
1	\$ 120.000	13.200,00	11%	\$ 14.083	12%	\$ 14.083	12%	\$ 3.840	3,2%	\$ 4.800	4,0%	\$ 4.800	4,0%
2	\$ 150.000	16.500,00	11%	\$ 14.083	9%	\$ 14.083	9%	\$ 3.840	2,6%	\$ 4.800	3,2%	\$ 4.800	3,2%
3	\$ 200.000	22.000,00	11%	\$ 14.083	7%	\$ 14.083	7%	\$ 3.840	1,9%	\$ 4.800	2,4%	\$ 4.800	2,4%
4	\$ 230.000	25.300,00	11%	\$ 14.083	6%	\$ 14.083	6%	\$ 3.840	1,7%	\$ 4.800	2,1%	\$ 4.800	2,1%
5	\$ 260.000	28.600,00	11%	\$ 14.083	5%	\$ 14.083	5%	\$ 3.840	1,5%	\$ 4.800	1,8%	\$ 4.800	1,8%
6	\$ 290.000	31.900,00	11%	\$ 14.083	5%	\$ 14.083	5%	\$ 3.840	1,3%	\$ 4.800	1,7%	\$ 4.800	1,7%
7	\$ 400.000	44.000,00	11%	\$ 14.083	4%	\$ 14.083	4%	\$ 3.840	1,0%	\$ 4.800	1,2%	\$ 4.800	1,2%
8	\$ 440.000	48.400,00	11%	\$ 14.083	3%	\$ 14.083	3%	\$ 3.840	0,9%	\$ 4.800	1,1%	\$ 4.800	1,1%
9	\$ 550.000	60.500,00	11%	\$ 14.083	3%	\$ 14.083	3%	\$ 3.840	0,7%	\$ 4.800	0,9%	\$ 4.800	0,9%
10	\$ 580.000	63.800,00	11%	\$ 14.083	2%	\$ 14.083	2%	\$ 3.840	0,7%	\$ 4.800	0,8%	\$ 4.800	0,8%
11	\$ 680.000	74.800,00	11%	\$ 14.083	2%	\$ 14.083	2%	\$ 3.840	0,6%	\$ 4.800	0,7%	\$ 4.800	0,7%
12	\$ 700.000	77.000,00	11%	\$ 14.083	2%	\$ 14.083	2%	\$ 3.840	0,5%	\$ 4.800	0,7%	\$ 4.800	0,7%
13	\$ 800.000	88.000,00	11%	\$ 14.083	2%	\$ 14.083	2%	\$ 3.840	0,5%	\$ 4.800	0,6%	\$ 4.800	0,6%
14	\$ 900.000	99.000,00	11%	\$ 14.083	2%	\$ 14.083	2%	\$ 3.840	0,4%	\$ 4.800	0,5%	\$ 4.800	0,5%
15	\$ 1.000.000	110.000,00	11%	\$ 14.083	1%	\$ 14.083	1%	\$ 3.840	0,4%	\$ 4.800	0,5%	\$ 4.800	0,5%
16	\$ 1.500.000	165.000,00	11%	x	x	\$ 14.083	1%	\$ 3.840	0,3%	x	x	\$ 4.800	0,3%

## DISCUSIÓN

A través de los resultados obtenidos del Contador Público que ejerce en la provincia de Córdoba para el periodo 2019, se puede hacer una aproximación a dar una respuesta objetiva al problema planteado en el presente trabajo, que implica determinar cuál es la mejor opción en cuanto al impacto sobre los ingresos netos finales para un profesional en Ciencias Económicas entre ser asalariado, monotributista o autónomo.

Como se puede apreciar en la tabla “Comparación según forma elegida”, desde el nivel de ingreso número 1 (\$120.000 anuales) hasta el nivel de ingreso número 2 (\$150.000 anuales) la forma de imposición que tiene mayor ingreso neto es la de relación de dependencia. Desde el nivel de ingreso número 3 (\$200.000 anuales) hasta el nivel de ingreso número 6 (\$290.000 anuales) es el trabajador autónomo el que mayor ingreso neto obtiene. Desde el nivel de ingreso número 7 (\$400.000 anuales) hasta el nivel número 15 (\$1.000.000 anuales) el monotributista es el que mayor ingreso neto percibe. Para el último nivel de ingreso, el número 16 (\$1.500.000 anuales), el profesional solo puede elegir entre ser asalariado o autónomo ya que para este nivel de ingreso quedaría excluido del régimen de monotributo al superar el monto máximo de facturación anual de \$1.151.066,58. Es por esto que en la tabla el monotributista figura sin ingresos netos, siendo el asalariado el que mayor ingreso neto presenta.

En cuanto al objetivo general planteado, se puede ver que las asimetrías frente al impuesto a las ganancias son muy amplias. Se puede observar que el que mayor impacto impositivo en el impuesto a las ganancias tiene, es el profesional que se desempeña como autónomo, llegando incluso a pagar 586% más que un monotributista en el nivel de ingreso número 13 (\$800.000 anuales) y 2.171% más que un trabajador en relación de

dependencia en el nivel de ingreso número 11 (\$680.000 anuales). Para el nivel de ingreso más alto, el número 16 (\$1.500.000 anuales) el profesional autónomo paga de ganancias un 26% del ingreso anual. El trabajador en relación de dependencia es el que menos ganancia paga en todos los niveles de ingreso, salvo en el nivel número 15 (\$1.000.000 anuales) que es el monotributista el que menos paga. El profesional asalariado, no está inscripto en IVA y solo paga ganancias a partir del nivel de ingreso número 11 (\$680.000 brutos anuales). Por su parte el monotributista, al pagar la cuota del monotributo, está pagando el impuesto integrado, que incluye IVA e Impuesto a las Ganancias, el mismo va aumentando a medida que va cambiando de categoría. El IVA no es tenido en cuenta como un gasto para el profesional autónomo ya que es un impuesto que se traslada al consumidor final.

Analizando el cuadro comparativo, se aprecia que la forma de imposición más castigada impositivamente es la del profesional autónomo, esto se debe a que la legislación vigente no otorga grandes beneficios al trabajador autónomo. El profesional autónomo, no paga la cuota de autónomo, ya que la misma no es obligatoria para el mismo ya que aporta a la caja previsional del consejo profesional de ciencias económicas.

En relación a los Ingresos Brutos, ninguna de las formas de imposición planteadas esta alcanzada por este impuesto.

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba tiene pactados distintos tipos de matrículas, diferenciando entre aquellos profesionales que trabajan en relación de dependencia y de forma independiente. En el caso planteado, el trabajador autónomo y el monotributista, pagan lo mismo de arancel profesional en la matrícula.

Estas dos formas de imposición abonan \$4.800 anuales en concepto de derecho profesional, frente a los \$3.840 anuales que abona el profesional en relación de dependencia. La diferencia que vemos no se da solo en el monto que abona cada uno, sino que el trabajador en relación de dependencia no está habilitado a firmar como contador matriculado y los otros sí. En concepto de aportes a la Caja de Previsión Social del Consejo el profesional independiente abona en la matrícula de forma obligatoria \$14.083,32 anuales, con un haber jubilatorio de \$15.610 mensuales, el asalariado no debe aportar a la Caja de Previsión Social del Consejo ya que es opcional para el mismo. Se puede agregar que el asalariado, tiene la opción de aportar a la Caja de Previsión la mitad del aporte del profesional independiente y percibirá a futuro el 50% del haber jubilatorio de la categoría a la cual aporte, en este caso la A. El asalariado a su vez hace aportes jubilatorios del 11% de su sueldo bruto, siendo estos muy superiores a los que aporta el autónomo y el monotributista a medida que va incrementando el ingreso anual. A su vez, el monotributista y el profesional autónomo pagan también en la matrícula, un monto de \$12.768 anuales en concepto de Cobertura Social Médica, este concepto no debe ser pagado por el asalariado en la matrícula ya que se le descuenta del sueldo bruto un 3%.

Según la forma de imposición elegida, el profesional debe hacer frente al pago de distintos tributos. En el caso del asalariado, solamente paga Impuestos a las Ganancias a partir del nivel de ingreso número 11 (\$680.000 anuales), por un monto de \$4.637,12 anuales, muy por debajo de los \$101.836,40 anuales que paga el autónomo por el mismo nivel de ingreso y los \$19.002,48 anuales que paga el monotributista en concepto de impuesto integrado (el cual incluye IVA y Ganancias). El trabajador en relación de dependencia es el que menos paga de Impuesto a las Ganancias, siendo que en 10 de los 16 niveles de ingresos analizados no tributa, y en 5 de los 6 restantes es el que menor

monto abona, llegando incluso a abonar en concepto de ganancias un 95% y un 75% menos que autónomos y monotributistas respectivamente. Estos porcentajes se van reduciendo a medida que se van incrementando los sueldos brutos anuales, llegando incluso en el nivel de ingreso 15 (\$1.000.000 brutos anuales) a pagar un 8% más que el monotributistas. Esta disparidad en el tributo de impuesto a las ganancias, se debe en gran parte a que el profesional en relación de dependencia, puede tomar como deducción especial hasta \$412.075,14, que surge de incrementar el mínimo no imponible en 3,8 veces (Ley N° 20.628, art.23 inc. c, apartado 2), mientras que el profesional autónomo puede tomar como deducción especial \$85.848,97 (Ley N° 20.628, art.23 inc. c, apartado 1).

Respecto al IVA, los únicos que deben ingresar este impuesto son el autónomo y el monotributista, siendo que este último lo paga a través del impuesto integrado en la cuota de monotributo. El IVA no es un gasto para el profesional autónomo ya que es trasladado al consumidor final.

Se observa en la tabla “Comparación según forma elegida”, el que menos impuestos paga no siempre es el que mayor ingreso neto percibe. Desde el nivel de ingreso número 7 al nivel de ingreso número 14, el que menor impacto impositivo tiene es el profesional que se desempeña en relación de dependencia, sin embargo, el profesional que desarrolla sus actividades como monotributista es el que mayor ingreso neto anual percibe. Esto se debe a que el trabajador en relación de dependencia, tiene muchos descuentos en concepto de Aportes Jubilatorios (11%), Aportes INSSJyP (3%) y Obra Social (3%) y estos, al ser porcentuales influyen mucho en el ingreso neto que percibe el trabajador. Se aprecia que el trabajador autónomo es el que menos ingreso neto

percibe de las tres formas de imposición posibles en los niveles de ingreso más altos, salvo en el número 16. Esto se debe en que a partir del nivel número 6 es el que mayor impacto impositivo. En cuanto a las otras dos formas de imposición, el profesional en relación de dependencia obtiene mayores ingresos netos cuando el ingreso anual es de \$150.000 o menor y el monotributista es el que mayor ingreso neto obtiene cuando el ingreso anual es de \$400.000 o superior; es decir para niveles de ingresos bajos conviene ser asalariado y para niveles ingresos altos (superiores a \$400.000) conviene ser monotributista. Entre los niveles de ingresos número 2 (\$200.000 anuales) y número 6 (290.000 anuales) el trabajador autónomo es el que mayor ingreso neto percibe, siendo superior al ingreso del monotributista por muy poco.

Con los datos obtenidos y el marco teórico desarrollado en el presente trabajo, se puede plasmar las ventajas y desventajas de las tres formas de imposición analizadas. En lo que respecta al profesional en relación de dependencia, las ventajas de este son que posee un salario fijo que no depende de la productividad, que su empleo está respaldado por un contrato de trabajo, que posee indemnización en caso de despido y que en la mayoría de los niveles de ingreso analizados es el que mayor ingreso neto percibe. Sus desventajas son que tiene un horario que cumplir, debe recibir órdenes del empleador y las perspectivas de crecimiento son limitadas.

El profesional monotributista tiene la ventaja de que es un trabajador independiente, tiene menor impacto impositivo que un autónomo, no debe presentar declaración jurada de IVA ni de Impuesto a las Ganancias ya que paga un impuesto integrado de cuota fija mensual y tiene una perspectiva de crecimiento más amplia. Sus

desventajas son que tiene un tope de facturación anual de \$1.151.066,58, de superficie afectada y de energía consumida y que no puede tomarse el crédito fiscal.

Por último las ventajas del profesional que se desempeña como autónomo son que no tiene tope de facturación anual, ni de superficie ni energía consumida, se puede tomar el crédito fiscal y tiene una perspectiva de crecimiento sin techo. Por otro lado, sus desventajas son que debe presentar y pagar declaración jurada de IVA de forma mensual, presentar declaración jurada de ganancias de forma anual, mayor control de la Administración Pública y es el que mayor impacto impositivo tiene.

Se puede afirmar en base a los resultados obtenidos que lo mejor para un profesional en cuanto a la seguridad, es trabajar en relación de dependencia, sin embargo, si se quiere trabajar de forma independiente lo mejor es comenzar como monotributista ya que este régimen tiene menor impacto impositivo y podemos seguir en él hasta que los montos facturados superen el límite y haya que ingresar al régimen de autónomo. Es recomendable en futuras investigaciones, analizar el caso de un profesional casado y con hijos, para ver cómo se modifican los ingresos netos. También se puede analizar con distintos niveles de ingresos para ver si las conclusiones coinciden con el presente trabajo.

Este trabajo presenta la limitación de haber interpretado resultados en base a un solo profesional, sin analizar cambios en rangos etarios o cambios en la composición familiar del mismo, pero es muy importante ya que no se encuentran muchos estudios realizados que comparen las diferentes formas de imposición sobre el profesional.

## REFERENCIAS

- AFIP.** (2019) *Deducciones del artículo 23 de la ley del impuesto a las ganancias para el período 2019.* Recuperado el 19 de Abril de 2019 de <http://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes/documentos/DEDUCCIONES-PARA-PERIODO-2019-RIPTE.pdf>
- AFIP.** (2019). *Categorías de Monotributo.* Recuperado el 14 de Abril de 2019 de <http://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>
- ANSES.** (2019). *Monotributo Social.* Recuperado el 14 de Abril de 2019 de <https://www.anses.gob.ar/monotributo-social>
- Casalí, P., Jiménez, M., Lé pore, E., Ortega, L. y Alvarez, M.** (2018). *Seguridad social para los trabajadores independientes en Argentina: diseño, cobertura y financiamiento. Serie documentos de trabajo 19.* Recuperado el 17 de Abril de 2019 de [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/--ilo-buenos\\_aires/documents/publication/wcms\\_619069.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/--ilo-buenos_aires/documents/publication/wcms_619069.pdf)
- Castelao Caruana, M. A.** (julio – diciembre del 2016). *La formalización de los trabajadores por cuenta propia en Argentina: análisis del programa Monotributo Social y de los factores que condicionan su alcance.*
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.** (2019) *Conformación arancel profesional – ERD.* Recuperado el 14 de Abril de 2019 de <https://cpcecba.org.ar/media/2019/Conformacion%20del%20arancel%20-%20Mat.%20Esp.pdf>
- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba.** (2019) *Conformación arancel profesional.* Recuperado el 14 de Abril de 2019 de <https://cpcecba.org.ar/media/2019/Conformacion%20del%20arancel%20profesional%20plena.pdf>
- Decreto 649/97.** (1997). *Impuestos a las ganancias.* Poder Ejecutivo Nacional.

**Estevez, P. E.** (2011). *Régimen simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo. Cuadernos del Instituto AFIP, C23*. Recuperado el 14 de Abril de 2019 de <https://www.afip.gob.ar/educacionTributaria/BibliotecaDigital/documentos/C23.pdf>

**Ley N° 26.565.** (2009) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

**Ley N° 6.006.** (1977). Código Tributario de la Provincia de Córdoba

**Manassero, C. J.,** (2014). *Impuesto a las ganancias (6° ed.)*. Córdoba, Argentina. Asociación Cooperadora de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.C)

**MECON.** (13 de enero de 2019). *Recaudación Tributaria Anual: Nominal y en % del PIB*. Recuperado el 19 de Abril de 2019 de <https://www.argentina.gob.ar/hacienda/ingresospublicos/recaudaciontributaria>

**Ministerios de Producción y Trabajo Presidencia de la Nación.** (2019) *Situación y evolución del total de trabajadores registrados*. Recuperado el 20 de Abril de 2019 de [http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/trabajadoresregistrados/total\\_registrados\\_1901\\_informe.pdf](http://www.trabajo.gob.ar/downloads/estadisticas/trabajadoresregistrados/total_registrados_1901_informe.pdf)

**Rentas Córdoba.** (2019). *Monotributo unificado*. Recuperado el 14 de Abril de 2019 de [https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=monotributo\\_unificado](https://www.rentascordoba.gob.ar/mirentas/rentas.html?page=monotributo_unificado)

**Resolución 11/90** (2015) *Reglamento de matriculación del CPCE de Córdoba*. Recuperado el 16 de Abril de 2019 de <https://cpcecba.org.ar/matriculacion/reglamento/82/>

**Salim, J. y D'angela, W.** (2006). *Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes - Monotributo*. Recuperado de <http://www.afip.gob.ar/estudios/archivos/Monotributo.pdf>